

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS**

**NIVEL DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA ECONÓMICA COMO MEDIDA DE  
COERCIÓN EN LOS CASOS DE NARCOTRÁFICO POR ANTE EL JUZGADO DE  
ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL, PERÍODO MARZO 2016-  
MARZO 2017**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR  
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

**POR:**

**GERALDO VASQUEZ GÓMEZ**

**ALFREDO MARTINEZ**

**ASESORA:**

**DRA. MARTHA TORIBIO**

SANTO DOMINGO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Mayo, 2017

# TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>COMPENDIO</b>	X
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	5
1.3 Formulación del Problema	7
1.3.1 Sistematización del Problema	7
1.4 Objetivos de la Investigación	8
1.4.1 Objetivo General de la Investigación	8
1.4.2 Objetivos Específicos	8
1.5 Justificación	8
1.6 Delimitación	9
1.7. Limitaciones	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2.1 Marco Contextual</b>	11
2.1.1 Aspectos Relativos al Distrito Nacional	11
2.1.2 Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional	11
2.2 Marco Teórico	13
2.2.1 Aspectos Generales del Consumo de Drogas	13
2.2.1.1 Concepto de Drogas	14
2.2.1.2 Tipos de drogas	15
2.2.2 Situación del Tráfico de Drogas en la República Dominicana	26
2.2.2.1 Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas	28
2.2.3 Las Medidas de Coerción en la República Dominicana	32
2.2.3.1 Garantía Económica Como Medida de Coerción	34
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	38
3.1.1 Diseño de la Investigación	38
3.1.2 Tipo de Investigación	38
3.1.3 Método	39
3.2 Técnicas e Instrumentos	39
3.3 Población y Muestra	39
3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	40
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	41

3.6 Confiabilidad y Validez	41
-----------------------------	----

## **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a Abogados	43
4.2 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Fiscales	53
4.3 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Jueces	61
4.4 Cantidad de Medidas de Coerción Impuestas de Garantía Económicas por Violación a la Ley de Drogas	65

## **CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los Resultados	67
--------------------------------	----

<b>CONCLUSIONES</b>	74
<b>RECOMENDACIONES</b>	80
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	81
<b>APÉNDICES</b>	85
Operacionalización de variables	
Instrumentos	

## COMPENDIO

La presente investigación pretende analizar el nivel de aplicación de la garantía económica como medida de Coerción en los casos de narcotráfico por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, período marzo 2016- 2017. En los últimos años se ha visto cómo el narcotráfico ha aumentado a todos los niveles y aunque la República Dominicana no es un país productor de drogas, los constantes decomisos de grandes cargamentos de dichas sustancias confirman que el mismo es y ha sido utilizado como tránsito para el envío de drogas a otros países.

El Distrito Judicial del Distrito Nacional, no escapa de la realidad antes planteada, ya como en gran parte del país, han aumentado las violaciones a la ley 50-88, resultando que en la mayoría de estos casos, la medida de coerción relativa a la garantía económica se aplica a diario en el Juzgado de Atención Permanente y la misma despierta debates sobre su aplicabilidad, por lo que se ha intentado dar una panorámica amplia de esta en los vinculados con el narcotráfico, con el objetivo de entender claramente cuál es su sentido y poder hacer una buena aplicación y uso en el campo jurídico.

La finalidad de las medidas de coerción a la luz del Código Procesal Penal no es otra que “asegurar la presencia del imputado en el procedimiento”, finalidad ésta propiamente cautelar, que pudiera implicar formas de coerción rígidas sobre la persona del imputado. Sin embargo, en el caso del Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional se están convirtiendo en las instancias ideales para que aquellas personas apresadas e imputadas por narcotráfico a gran escala recobren su libertad de manera rápida, sin obstáculos, a juzgar por evidencias y resultados a la vista durante el período marzo 2016 hasta marzo 2017.

Aunque en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, se cumple con lo establecido en las normas penales, sobre todo en los casos de violación a la

Ley 50-88, se evidencia que los Jueces, han ido variando, gradualmente, los criterios para justificar la imposición de las medidas de coerción, variación que se ha aplicado en un contexto donde la ciudad se encuentra inmersa en una gran ola delincencial por la comisión de diversos tipos de hechos punibles, siendo el narcotráfico uno de los principales.

En primer lugar, uno de los factores principales que causa esta situación corresponde a la negligencia en la observación de los plazos establecido para presentar las pruebas en contra de los implicados, cuyas pruebas no son presentadas en los plazos previstos y en muchos casos no se presenta el cuerpo del delito.

En este mismo sentido, es muy frecuente la contaminación tanto de las pruebas como de la escena del crimen por parte de los agentes, causando que no haya suficientes indicios para darle curso a los casos, lo que causa indignación entre las autoridades y la población en general, ya que el señalado como imputado es puesto en libertad con suma facilidad y continua con sus actuaciones delictivas.

Otra de las problemáticas que se presentan en este sentido es en cuanto al testimonio de los agentes de la Dirección General de Control de Drogas, los cuales al momento de prestar declaración, ya que la misma no coincide con el reporte que ellos han realizado. En este mismo sentido, es muy frecuente que al momento de presentar el informe del análisis químico de las sustancias ocupadas a los implicados, se cometan errores en el mismo, entre los que se destacan: falta de firma del experto que realizó el análisis y la entrega de informes incompletos.

Si la situación antes planteada persiste, se estaría cometiendo una franca violación al artículo 88 de la Ley 50-88, ya que si Juzgado de Atención Permanente continúa emitiendo resoluciones que favorezcan a las personas que reinciden en estos delitos, la sociedad se verá arropada por la delincuencia y las drogas que circularan en el Distrito Nacional. Además se estaría violando.

Dicha realidad es la que impulsa a los investigadores a realizar un estudio para determinar el nivel de aplicación de la garantía económica como medida de Coerción

en los casos de narcotráfico por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional.

El consumo de sustancias es un hecho antiguo, ha sido evidentes como en las civilizaciones antiguas el consumo de ciertos tipos de sustancias ha constituido incluso parte de rituales considerados como normales e importantes para estas civilizaciones.

Se trata, como es sabido, de sustancias variadas que se engloban bajo la denominación común de drogas o psicoactivas, por su poder de modificación de la conducta.

Según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (2014):

A nivel mundial hay alrededor de 16 millones de personas que se inyectan drogas, y de ellas unos 3 millones están infectadas por el VIH. En promedio, una de cada diez infecciones nuevas por VIH es causada por el consumo de drogas inyectables, pero en algunos países de Europa oriental y Asia central más del 80% de las infecciones por VIH están relacionadas con el consumo de drogas.

De acuerdo a la cita anterior, es previsible que el consumo de drogas está generalizado, y a la vez sus consecuencias se relacionan con otros hechos igual de lamentables como es el caso del VIH, lo cual hace de esto un mercado con grandes potencialidades para los distribuidores, que a grandes escalas distribuyen estas sustancias, sin reparar el daño que son capaces de causar en el individuo que la consume.

La Organización Mundial de la Salud (2014) establece que el estado psíquico y, a veces, físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco (droga), que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco

(droga) en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación.

Lo cual es reforzado con lo expresado por el DSM-IV-TR (2008), al establecerse que la dependencia que producen ciertas sustancias, se caracteriza por un grupo de síntomas que afectan los estados cognoscitivos, los comportamentales y los fisiológicos, lo que indica al individuo la necesidad de que es imperativo seguir consumiendo dicha la sustancia, a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con ella. De este modo se hace evidente administración que a menudo, se convierte en un patrón de conducta, que lleva a la tolerancia, la abstinencia y a una adicción de la sustancia.

El consumo y tráfico de drogas en la República Dominicana, que era considerado como una actividad elitista de sectores poderosos, se ha generalizado a todos los grupos sociales, estimulados por el dinero fácil que implican, sobre todo por las condiciones económicas que crea el microtráfico.

Según las estadísticas de la Procuraduría General de la República en los diferentes Distritos Judiciales, los casos relacionados con el narcotráfico, son los que encabezan la lista de casos. Si bien es cierto que los Jueces le imponen medidas de coerción benignas aplicando el principio de proporcionalidad que entre nosotros tiene rango Constitucional, conforme al artículo 40.9 de la Constitución, pero también el Poder Judicial, mientras transcurre el proceso, no hace nada para ver más que un caso simple de drogas, y no ver un real problema de salud, un problema de adicción y que amerita tratamiento médico, que ayude a la persona sometida a superarlo.

Y así transcurre, hasta que el caso salga del sistema, ya sea por aplicación de un criterio de oportunidad (archivo), aplicación condicional del procedimiento, acuerdo pleno o en el peor de los casos que el proceso culmine con una sentencia condenatoria y a esa persona con un problema de adicción que se le cierra su caso sin darle una asistencia debida, que le ayude a superar su problema de adicción, y en la mayoría de

los casos, vuelven de nuevo a caer detenidos por tener en su poder sustancias controladas para el consumo, y todo vuelve a repetirse siguiendo el procedimiento legal automático, anteriormente descrito, sin gestionarle al imputado la oportunidad de tratar medicamente su problema con las drogas y obviamente fomentando la reincidencia, y como dice un dicho popular “la fiebre no está en la sábana”.

En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución, y en un sistema procesal penal basado en el garantismo, en la práctica diaria el tratamiento que se le da a las personas sometidas por el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, es un proceso autómeta, simplemente para cumplir con formalidades procesales, pero dejando de lado a la persona, su dignidad y el derecho a la salud que Constitucionalmente obliga al Estado a garantizarlo en cuanto a su contenido esencial, al por lo menos brindarle la oportunidad de tratar su problema de adicción.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. En este tipo de diseño, los investigadores tienen que limitarse a la observación de situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos.

Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, pues se parte de informaciones generales hasta tocar informaciones particulares de la realidad que caracteriza el entorno del estudio al momento de su realización.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según la certificación emitida por la secretaria correspondiente, en el período marzo 2016- 2017, fueron sometidos en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, por violación a la Ley 50-88, la cantidad de 2,345 casos, en los cuales la medida más frecuente para el tratamiento de los mismos fue la garantía económica. En este sentido, 35% de los abogados establecen que algunos de los casos en que

han participado por violación a la Ley 50-88 se ha dictado medida de garantía económica, 34% dice que en muchos, 20% en pocos y el 11% en ninguno.

Sobre este punto, el 60% de los fiscales dicen que han sido de 21 a 100 los casos en los que han actuado por violación a la ley 50-88 por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, período marzo 2016- 2017, 40% de 11 a 20.

Por su lado, el 60% de los Jueces dicen que han sido 11 a 20 la cantidad de personas a las que se les impuso garantía económica por violación a la Ley 50-88 en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, período marzo 2016- 2017, mientras que el 40% dice que ha sido de 1 a 10.

Los datos estadísticos y los recogidos con los instrumentos aplicados, antes presentados, son la base para decir que en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional han sido frecuentes los casos por violación a la Ley 50-88, los cuales han recibido garantía económica como medida cautelar.

. Según los datos estadísticos, el Juez, Fiscales y Abogados, los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, es el que con mayor frecuencia se ha presentado, al cual se le ha dado un tratamiento procesal, principalmente a base de garantía económica.

Sin embargo, es evidente que en el Distrito Nacional, solo se le da tratamiento a nivel jurídico a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, no se le da el tratamiento constitucional, que tratan constitucionalmente estos casos, supone darle la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas, y de esa forma no solo se le da preeminencia a la persona humana. En este sentido, según la mayoría de abogados, no ha tenido ningún efecto la garantía económica como medida cautelar en los caso de violación a la Ley 50-88,

Por su lado los fiscales en un el 60% consideran que la disminución de violación a la Ley 50-88 es el principal efecto de la garantía económica como medida cautelar, mientras que el 40% dice que es la disminución de consumo de drogas. Sobre este particular el 40% de los Jueces dice que la disminución de violación a la Ley 50-88 es el principal efecto de la garantía económica como medida cautelar, mientras que el 40% dice que es la disminución de consumo de drogas y el 20% dice que es disminución del tráfico de drogas.

Los autores de esta investigación, coinciden con los abogados, ya que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho basado en el garantismo, no puede aplicar sanciones sin observar la dignidad humana. Es por ello que no es compatible con la Constitución el tratamiento que se le da, a través del sistema de justicia penal, a las personas que son sometidas bajo el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, simplemente se trata el caso con fines de cumplir formalidades procesales.

Según el 62% de los abogados el peligro de fuga es el fundamento del criterio de los Jueces para imponer medidas de coerción de garantía económica en vez de otras medidas en los casos de drogas, 18% presunción de que el imputado se sustraiga del proceso, 8% la legislación que rige la materia, 7% para evitar que el imputado cometa otros delitos, 4% la reincidencia y el 1% línea institucional.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1, **Determinar la cantidad de personas a las que se les impuso garantía económica por violación a la Ley 50-88 en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, durante el período marzo 2016- 2017.**

Según la certificación emitida por la secretaria correspondiente, en el período marzo 2016- 2017, fueron sometidos en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, por violación a la Ley 50-88, la cantidad de 1,064 casos, en los cuales la medida más frecuente para el tratamiento de los mismos fue la garantía económica.

En este sentido, 35% de los abogados establecen que algunos de los casos que ha participado por violación a la Ley 50-88 se ha dictado medida de garantía económica, 34% dice que en muchos, 20% en pocos y el 11% en ninguno.

Sobre este punto, el 60% de los fiscales dicen que han sido de 21 a 100 los casos los que ha actuado por violación a la Ley 50-88 por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, período marzo 2016- 2017, 40% de 11 a 20.

Por su lado, el 60% de los Jueces dicen que han sido 11 a 20 la cantidad de personas a las que se les impuso garantía económica por violación a la Ley 50-88 en el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, período marzo 2016- 2017, mientras que el 40% dice que ha sido de 1 a 10.

Los datos estadísticos y los recogidos con los instrumentos aplicados, antes presentados, son la base para decir que en el en el Juzgado de Atención Permanente

del Distrito Nacional han sido frecuentes los casos por violación a la Ley 50-88, los cuales han recibido garantía económica como medida cautelar.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Verificar los tipos penales de narcotráfico a los que con más frecuencia se le aplica la garantía económica a sus imputados.**

. Según los datos estadísticos, el Juez, Fiscales y Abogados, los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, es el que con mayor frecuencia se ha presentado, al cual se le ha dado un tratamiento procesal, principalmente a base de garantía económica.

Sin embargo, es evidente que en el Distrito Nacional, solo se le da tratamiento a nivel jurídico a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, no se le da el tratamiento constitucional, y que tratar constitucionalmente dichos casos, supone darle la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas, y de esa forma no solo se le da preeminencia a la persona humana.

Con relación al objetivo específico no. 3. **Identificar las consecuencias que genera la aplicación de garantía económica en los casos de narcotráfico.**

En este sentido, según la mayoría de abogados, no ha tenido ningún efecto la garantía económica como medida cautelar en los caso de violación a la Ley 50-88,

Por su lado los fiscales en un el 60% consideran que la disminución de violación a la Ley 50-88 es el principal efecto de la garantía económica como medida cautelar, mientras que el 40% dice que es la disminución de consumo de drogas. Sobre este particular el 40% de los Jueces dice que la disminución de violación a la Ley 50-88 es el principal efecto de la garantía económica como medida cautelar, mientras que el

40% dice que es la disminución de consumo de drogas y el 20% dice que es disminución del tráfico de drogas.

Los autores de esta investigación, coinciden con los abogados, ya que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho basado en el garantismo, no puede aplicar sanciones sin observar la dignidad humana. Es por ello que no es compatible con la Constitución el tratamiento que se le da, a través del sistema de justicia penal, a las personas que son sometidas bajo el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, simplemente se trata el caso con fines de cumplir formalidades procesales.

Con relación al objetivo específico no. 4. **Determinar el fundamento del criterio de los Jueces para imponer medidas de coerción de garantía económica en los casos de narcotráfico.**

Según el 62% de los abogados el peligro de fuga es el fundamento del criterio de los Jueces para imponer medidas de coerción de garantía económica en vez de otras medidas en los casos de drogas, 18% presunción de que el imputado se sustraiga del proceso, 8% la legislación que rige la materia, 7% para evitar que el imputado cometa otros delitos, 4% la reincidencia y el 1% línea institucional.

Para el 100% de los Jueces y fiscales el peligro de fuga es el fundamento del criterio de los Jueces para imponer medidas de coerción de garantía económica en vez de otras medidas en los casos de drogas.

Con relación al objetivo general. **Analizar el nivel de aplicación de la garantía económica como medida de Coerción en los casos de narcotráfico por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, periodo marzo 2016-Marzo 2017.**

Los datos arrojados por la investigación indican que ha sido alto nivel de aplicación de la garantía económica como medida de Coerción en los casos de narcotráfico por ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, periodo marzo 2016- 2017.

Sin embargo, se ha determinado que aunque se le da el tratamiento jurídico, por lo general a la simple posesión mediante la imposición de garantía económica, no se le da el tratamiento constitucional, ya que no se le da la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas.

Finalmente, se ha podido determinar que en la percepción de los jueces, y Fiscales, la disminución de violación a la Ley 50-88, así como la disminución de consumo de drogas son los principales efectos de la garantía económica como medida cautelar, lo cual no es compartido por la mayoría de abogados encuestados, los que afirman que no ha causado ningún efecto.

## BIBLIOGRAFIA

- Almonte, R. (2012) “*Situación de los presos preventivos y ejecución de penal en la cárcel pública de Montecristi, República Dominicana: una perspectiva de actualidad*”. Santiago de los Caballeros: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- American Psychiatric Association: DSM-IV-TR (2008). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Texto revisado. Barcelona: Masson.
- Angelan Casasnovas y Veras Almánzar (2008), *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio latinoamericano*. Santo Domingo: Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Bacigalupo, E. (2005) *Las medidas cautelares en el proceso administrativo en argentina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Caamaño, G. (2006) *Debido Proceso de Ley*. Editorial Gamma. Santo Domingo, República Dominicana.
- Capitant, H. (1930) *Vocabulario Jurídico*. Argentina: De Palma.
- Concepción, L. (2000) *Estampas veganas*. La Vega: UNPHU
- Decreto No. 14-97, que elimina las circunstancias atenuantes y la libertad provisional para las personas procesadas por violación a la Ley de Drogas*
- Decreto No. 288-96 que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana*
- Decreto. No. 749-08 que crea el Observatorio Dominicano de Drogas. G.O. 10498.81*
- Despradel, G. (2010) *Historia de la Concepción de La Vega*. Santo Domingo: Taller
- Franckler, J. (2009). *Delincuencia femenina*. Madrid: SM

Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. <http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/06/Mujeres-y-delitos-de-drogas-IDCP.pdf> (acceso julio 2014)

Hernández, F. (2002) *Investigación científica en ciencias sociales*. Santiago de los Caballeros: Búho.

Hernández, H. (2012) *Aumento de la prisión preventiva en la República Dominicana: visión crítica a la luz de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad*. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2000) *Metodología de la investigación*. 2da edición. México: Mcgraw-Hill.

Herrera, H. (2007) *Las Medidas Cautelares y Provisionales en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Tesis para optar por el título de Doctor en Derecho, Facultad de Derecho. Madrid: Universidad Complutense.

Inaba, D. (2011), *La prevención del uso y abuso de las drogas*. <http://espanol.narconon.org/informacion-drogas/> (acceso julio 2014)

*La Ley 72-02 crea el Comité Nacional contra el Lavado de Activos,*

*Ley 26-91, de fecha 15 de octubre de 1991, referente a Campañas, Cursos, Programas de Lucha, Educación sobre Drogas y rehabilitación de adictos a Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas*

*Ley 50-88, "Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana*

*Ley de Sanidad No. 1456, la Ley No. 4471 del año 1956*

*Ley No. 35-90 que modifica los Artículos 8, 15 y 45 y adiciona otro a la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República.'*

Ley No. 17-95 modificada 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana.

Manzini, R. (1999) *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid. Civitas,

Méndez, C. (2001) *Metodología de la investigación*. México: Pearson

Meza (2005, p. 34). *Métodos de investigación*. México: Pearson.

Molina, J. y Rosario, M (2010): *Aplicación de la prisión preventiva en virtud de la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en el Distrito Judicial de la Provincia Monseñor Nouel, durante el período 2008-2009*. Santiago: Universidad Abierta para adultos su estudio titulado

Organización Mundial de la Salud (2010). *Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos*. Ginebra: OMS

Peralta L. (2003), "Impacto del establecimiento del límite razonable a la prisión preventiva en nuevo código procesal penal. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Pulido Mondragón, E. (2010) *Las drogas*. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/ladrogas/ladrogas.pdf> (acceso julio 2014)

República Dominicana (1984) *Ley 224 sobre Régimen Penitenciario*, del 26 de junio de 1984

República Dominicana (2008-2012) *Plan Nacional de Drogas*. Santo Domingo: DNCD

República Dominicana (2009). *Código Procesal Penal*. Moca: Dalis.

República Dominicana (2010). *Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010*

**INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

**Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.**

**Dirección**

**Biblioteca de la Sede – Santiago**

**Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do**

**Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

**Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este,  
República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.  
biblioteca@uapa.edu.do**

**Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

**Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do**